

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso de exoneración de cuota alimentaria, informándole que la misma fue inadmitida mediante auto No. 993 del 29 de Noviembre de 2022, por cuanto no allego el correo electrónico ni la dirección de los demandados, siendo subsanada dentro del término otorgado, sin embargo el demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección y los correos electrónicos de los demandados, no obstante el señor Sebastián Rodríguez Piedrahita, se acercó a este despacho judicial indicando que tenía conocimiento de la existencia de una demanda de su señor padre y que quería dejar los correos electrónicos para la respectiva notificación. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle, Enero (13) de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Enero trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto: Admite Demanda
Auto No. **0005**
Proceso: Exoneración De Cuota Alimentaria
Demandante: José Vicente Rodríguez Colmenares
Demandado: Diana Patricia Piedrahita Hernández
Sebastián Rodríguez Piedrahita
Radicación: 2022-00270-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, se advierte que se ha presentado demanda de exoneración de cuota alimentaria por parte del señor José Vicente Rodríguez Colmenares en causa propia, en contra de Diana Patricia Piedrahita Hernández y Sebastián Rodríguez Piedrahita.

Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a los demandados Diana Patricia Piedrahita Hernández al correo electrónico dia.pa1984@hotmail.com y Sebastián Rodríguez Piedrahita, al correo electrónico sebasdim2004@gmail.com, (los cuales fueron aportados por los demandados al despacho), conforme el artículo 291 ibidem y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, con entrega de copias del libelo y sus anexos; conforme lo indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, prevéngansele en el acto de los términos de notificación y contestación con los que cuenta.

TERCERO: DÉSELE al presente asunto el trámite de proceso– VERBAL SUMARIO – contemplado en el título II capítulo I libro III sección I, artículos 390 y ss del C. G. del P.

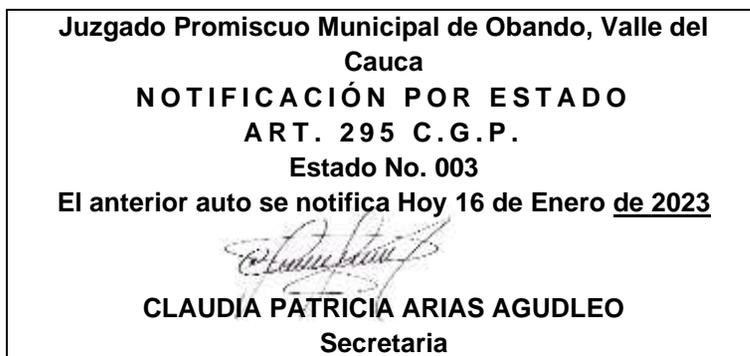
CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al señor José Vicente Rodríguez Colmenares titular de la cédula de ciudadanía número 11.444.379 para que actúe en causa propia de conformidad al numeral 2° del artículo 28° del Decreto No. 196 de 1971 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUACIÓN AUTO No. 005 del 13/01/2023